

ANEXO AL OFICIO N.º 386-2017-OCI/MPT

De la verificación a los procedimientos de selección, se identificó la siguiente situación.

- 1. FALTA DE AGRUPACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL EN LOS PROCEDIMIENTOS AS N^{os} 025, 027 y 028-2017-MPT PONE EN RIESGO LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE POSIBLES POSTORES, ADEMÁS, SE HA RESTRINGIDO LA RECEPCION DE PLIEGO DE OBSERVACIONES LO QUE LIMITAN E IMPOSIBILITAN UNA MEJOR INTEGRACION DE BASES EN BENEFICIO DEL OBJETO CONVOCADO Y RECURSOS DE LA ENTIDAD.**

a) Hecho advertido:

De la verificación a la información de los procedimientos AS N^{os} 025, 027 y 028-2017-MPT en el portal de SEACE, se ha determinado que estos están referidos a la contratación de bienes que se encuentran vinculados entre sí y a la unidad vehicular recolectora de basura, elementos que fueron requeridos por una misma unidad usuaria para una misma actividad que es la de recojo de desperdicios sólidos (basura). Además sus cronogramas de convocatoria están programados casi en simultáneo, sin embargo se ha dividido el objeto contractual a efectos de realizarse una pluralidad de procedimientos de selección, con lo cual se está evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones, los mismos que se detallan a continuación:

Adjudicación Simplificada	Detalle de la convocatoria	Observaciones
AS N ^o 28-2017-MPT VR S/ 285 000,00	CONTENEDORES INDUSTRIALES 1100 LT PARA LA UNIDAD GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS : "LIMPIEZA DE RESIDUOS SOLIDOS EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE TACNA-TACNA"	El formato de resumen ejecutivo del estudio de mercado es de fecha 12/12/2017
AS N ^o 25-2017-MPT VR S/ 220 000	ADQUISICION DE ALZA CONTENEDORES PARA LA UNIDAD GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS : "LIMPIEZA DE RESIDUOS SOLIDOS EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE TACNA-TACNA"	El formato de resumen ejecutivo del estudio de mercado es de fecha 12/12/2017
AS N ^o 27-2017-MPT VR S/ 91 500,00	ADQUISICION DE UNIDAD MOTRIZ LAVADORA MULTIPROPOSITO PARA LA UNIDAD GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS : "LIMPIEZA DE RESIDUOS SOLIDOS EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE TACNA-TACNA"	El formato de resumen ejecutivo del estudio de mercado es de fecha 12/12/2017



Los CONTENEDORES INDUSTRIALES DE 1 100 LT según las especificaciones técnicas es para que se realicen los trabajos e recojo y almacenamiento de residuos sólidos en diferentes puntos críticos de la ciudad de Tacna.

Los ALZA CONTENEDORES según las especificaciones técnicas debe ser adaptable para cualquier vehículo de carga trasera.

Maquinaria & Equipamiento del Perú SAC, define ALZA CONTENEDOR DE BASURA para equipo recolector de basura de carga trasera. El sistema alza contenedores, corresponde al accionamiento hidráulico del estribo para vaciar contenedores. Está diseñado para vaciar contenedores metálicos de carga trasera, norma DIN de capacidades entre 750 a 2.000 litros. Opcionalmente agregando brazos plegables puede también vaciar contenedores plásticos de 4 ruedas de 770 a 1.100 litros de capacidad, siempre que estos estén equipados con muñones laterales DIN. Accionado por 2 cilindros hidráulicos para un rápido vaciado y bajo costo de mantenimiento. La velocidad de vaciado de los contenedores puede ser regulada desde la válvula manual de comando, lo cual permite vaciar los contenedores en forma más cuidadosa, que finalmente se traduce en una mayor vida útil.

Las UNIDAD MOTRIZ LAVADORA MULTIPROPOSITO, según las especificaciones técnicas deben ser aptas para la limpieza de contenedores de plástico y alza de contenedor con cilindro hidráulico entre otros.

De lo que se desprende que son accesorios o componentes para el recojo de basura los mismos que se encuentran vinculados entre sí y con el mismo vehículo recolector de basura, es decir obedecen a un mismo objeto de contratación por lo que correspondía se efectuó un procedimiento de selección a través de una licitación pública considerando que la sumatoria del valor referencia de los tres procedimientos convocados asciende a S/ 596 500,00.

Adicionalmente a ello el 21 y 22 de diciembre estando con fechas límites, se restringió la recepción del pliego de observaciones a las bases del procedimiento AS -028-2017-MPT "Adquisición de Contenedores" al proveedor Gino & Gino E.I.R.L, por la falta de coordinaciones con las unidades orgánicas competentes de mesa de partes y recepción de la unidad de logística, limitando e imposibilitando se absuelvan observaciones identificadas que hubieran permitido realizar una mejor integración de bases.

Situación que no ha permitido al comité de selección conozca el pliego de observaciones planteadas por dicha empresa lo que hubiera permitido se integre las bases administrativas de mejor manera y más transparente en beneficio del objeto de la convocatoria.

b) Criterio:

Al respecto el reglamento de la Ley de contrataciones del estado señala en su Artículo 5.- Formulación del Plan Anual de Contrataciones

5.1. En el primer semestre de cada año fiscal, durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de las Entidades deben programar, en el Cuadro de Necesidades, sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convocará en el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando, para tal efecto, las especificaciones técnicas de bienes y los términos de referencia de servicios en general y consultorías y, en el caso de obras, la descripción general de los proyectos a ejecutarse, los mismos que deben ser remitidos por las áreas usuarias.

5.2. Para elaborar el Cuadro Consolidado de Necesidades, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, consolida y valoriza las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

5.3. Antes de la aprobación del proyecto de presupuesto de la Entidad, las áreas usuarias deben efectuar los ajustes necesarios a sus requerimientos programados en el Cuadro Consolidado de Necesidades en armonía con las prioridades institucionales, actividades y metas presupuestarias previstas, remitiendo sus requerimientos priorizados al órgano encargado de las contrataciones, con base a lo cual se elabora el proyecto del Plan Anual de Contrataciones.

5.4. Para elaborar el proyecto del Plan Anual de Contrataciones, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, debe determinar el monto estimado de las contrataciones de la Entidad.

5.5. Una vez aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con las áreas usuarias de la Entidad, ajusta el proyecto del Plan Anual de Contrataciones.

5.6. El Plan Anual de Contrataciones debe contemplar las contrataciones de bienes y servicios a ser efectuadas mediante Compras Corporativas, así como las contrataciones por Acuerdo Marco. Las contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT a ser efectuadas mediante Compras Corporativas deben estar incluidas en el Plan Anual de Contrataciones.

5.7. El OSCE establece las disposiciones relativas al contenido, registro de información y otros aspectos referidos al Plan Anual de Contrataciones.

En OPINION N° 059-2017/DNT de 23 de febrero de 2017 Patricia Seminario Zavala, en referencia a la agrupación de objetos contractuales y prohibición de fraccionamiento, señala en otros aspectos lo siguiente:

"Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios, consultorías u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones



contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con un solo proveedor".

En coherencia con lo señalado, el Reglamento ha previsto mecanismos especiales a través de los cuales, la Entidad puede concentrar prestaciones¹ de diferente tipo o naturaleza en una misma contratación, considerando, entre otros, los siguientes:

- a) **CONTRATACIÓN POR PAQUETE**, dicho mecanismo puede utilizarse para agrupar dentro de un mismo objeto contractual (i) **varios bienes**, servicios o consultorías de obra, distintos pero **vinculados entre sí**; o, (ii) la ejecución de obras de similar naturaleza; tomando en consideración que la contratación conjunta de tales prestaciones resulta más eficiente en términos de calidad, precio y tiempo que efectuar contrataciones por separado². A manera de ejemplo, se podría empaquetar en un mismo objeto contractual: camisas, pantalones, polos, entre otras prendas de vestir.
- b) **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SEGÚN RELACIÓN DE ITEMS**, mediante el cual, la Entidad, teniendo en consideración la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la contratación, puede convocar a través de **un mismo procedimiento de selección la contratación de bienes**, servicios en general, consultorías u obras **distintos pero vinculadas entre sí, los cuales se agrupan, de acuerdo a su grado de vinculación, en diferentes ítems**. De esta manera, cada ítem *-que debe tener un monto individual mayor a ocho (8) UIT-* pasa a constituir un procedimiento de selección independiente dentro del procedimiento de selección principal³. A manera de ejemplo, se podría contratar mediante un procedimiento de selección según relación de ítems, diferentes tipos de medicamentos, en el que cada tipo de medicamento pase a constituir un ítem en particular.
- c) **CONTRATACIONES QUE PREVEAN PRESTACIONES ACCESORIAS**, mecanismo a través del cual la Entidad **puede contratar bienes**, servicios u obras **que adicionalmente conlleven la ejecución de prestaciones accesorias a la principal**⁴. Así, podría contratarse, por ejemplo, la adquisición de un determinado bien sofisticado y preverse como prestación accesoria el servicio de capacitación para su correcto uso.

En tal sentido, el órgano encargado de las contrataciones, tomando en consideración las particularidades de cada prestación, deberá, en primer lugar, definir si es factible agrupar o concentrar tales prestaciones en una misma contratación⁵; y posteriormente, evaluar si aquello resulta más eficiente que realizar contrataciones por separado, valorando entre otros aspectos: (i) el precio (ii) el plazo en que se obtendrían la totalidad de las prestaciones (iii) las horas-hombre que se invertirían, etc.

Por tanto, a efectos de programar adecuadamente sus contrataciones, toda Entidad deberá de clasificar y posteriormente evaluar si resulta conveniente **agrupar o concentrar** los diferentes tipos de bienes y prestaciones que conforman cada requerimiento, pudiendo utilizar para esto último los mecanismos antes descritos que la normativa de contrataciones del Estado pone a su disposición, siempre que aquello resulte más eficiente.

En adición a lo señalado, es importante mencionar que es responsabilidad de cada Entidad, asegurarse de que al agrupar un conjunto de prestaciones mediante los mecanismos mencionados, no se esté limitando la libre concurrencia y competencia de posibles postores a un determinado procedimiento de selección.

c) Riesgo:

La división del objeto contractual en los procedimientos AS N^{os} 025, 027 y 028-2017-MPT que corresponden a una misma actividad, finalidad, con cronogramas simultáneos entre otros, no considera la aplicación de la normativa vigente de contrataciones, lo que propicia que se esté limitando la libre concurrencia y competencia de posibles postores a un determinado procedimiento de selección. Además de ello, la restricción de recepción de pliego de observaciones a las bases del procedimiento limitan e imposibilitan se absuelvan observaciones identificadas que hubieran permitido realizar una mejor integración de bases en beneficio del objeto convocado y recursos de la entidad.

¹ Conforme a lo señalado en el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, se entiende por "prestación", a "La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y el presente Reglamento".

² De conformidad con el artículo 16 del Reglamento.

³ De conformidad con el artículo 18 del Reglamento.

⁴ De conformidad con lo previsto en la Directiva N° 009-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias".

⁵ Para determinar si resulta factible agrupar un conjunto de prestaciones, el órgano encargado de las contrataciones puede apoyarse en los resultados y/o información que arroje la indagación de mercado, dado que a partir de dicho estudio se puede apreciar, por ejemplo, si existe **-o no- pluralidad de posibles postores que puedan cumplir con la totalidad de la prestación que se busca agrupar**.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Tacna, 29 de diciembre de 2017

OFICIO N° 386-2017-OCI/MPT

Señor:

LUIS TORRES ROBLEDO

Alcalde

Municipalidad Provincial de Tacna

Calle Inclán N° 404

Tacna/Tacna/Tacna



Asunto : Orientación de Oficio; alcances al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2017-MPT "CONTENEDORES INDUSTRIALES 1100 LT PARA LA UNIDAD GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS: "LIMPIEZA DE RESIDUOS SOLIDOS EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE TACNA-TACNA"

Referencia : Directiva N° 017-2016-CG/DPROCAL "Control Simultaneo" aprobado con Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG de 3 de octubre de 2016.

Me dirijo a usted en el marco normativo de la referencia, que regula el ejercicio del control simultáneo efectuado por la Contraloría General de la Republica y los Órganos de Control Institucional, cuyo propósito es alertar a los funcionarios públicos la existencia de situaciones que podrían afectar el cumplimiento de sus objetivos.

Sobre el particular, le comunico que como resultado de la revisión a la información relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2017-MPT "CONTENEDORES INDUSTRIALES 1100 LT PARA LA UNIDAD GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS: "LIMPIEZA DE RESIDUOS SOLIDOS EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE TACNA-TACNA" se tomó conocimiento de situaciones que se detalla en el anexo adjunto.

En tal sentido, nos permitimos recomendarle valorar los alcances normativos a fin de evitar riesgos que podrían afectar la transparencia del mencionado procedimiento de selección y se resuelva la apelación presentada por el citado postor, y en aplicación a la Ley n.º 28716 Ley del Control Interno de las entidades del Estado, disponer las acciones preventivas y correctivas pertinentes, las cuales deben ser comunicadas a esta oficina de control en el más breve plazo.

Esta orientación, se realiza sin carácter vinculante, cuya formulación no subsana irregularidad alguna ni exime de responsabilidades que se hayan determinado, estén en proceso o se pudieran encontrar, así como no exime del control interno posterior que a esta oficina le corresponde ejercer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República en la oportunidad que corresponda, recordándole además que corresponde a su despacho, dentro del marco del control interno, realizar las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior, a fin de salvaguardar el buen y normal funcionamiento de su representada acorde a la normativa aplicable, ello en pro a los objetivos institucionales y para con la ciudadanía, por lo que deberá cautelar el cumplimiento de las disposiciones expuestas, sin perjuicio de la labor de control posterior que pudiera realizar la Contraloría General de la República.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



[Signature]
Lic. Ena Luz Ríos Cruz
Jefe (e) OCI/MPT